

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hernández Suárez y otros sobre Resolución de la Gerencia de Urbanización de 6 de abril de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Hernández Suárez y otros, demandantes, la Administración general, demandada, sobre Resolución de la Gerencia de Urbanización de 6 de abril de 1966 relativa a la expropiación del polígono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado al amparo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82 en relación con el 37 de la Ley de la Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel Hernández Suárez, don Antonio Alvarez García, don Manuel García Riquelme, «Canarias, S. A., de Construcciones Urbanas»; doña Margarita y don Andrés Dorta García, contra el acuerdo de la Gerencia de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda de 6 de abril de 1966, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 siguiente, sometiéndolo a información pública el proyecto de delimitación y expropiación del polígono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife y contra las resoluciones desestimatorias de los recursos de reposición contra la publicación de dicho anuncio entablados; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanismo.

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Ibáñez y otros contra la Orden de 1 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Gómez Ibáñez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1963 sobre la expropiación de las parcelas números 8 bis, 24, 21, 18, 19, 15, 12, 20, 8, 9 y 10, sitas en el polígono «San Isidro», de Almería, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisión que, con preferencia, invoca la Abogacía del Estado y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de uno de junio de mil novecientos sesenta y tres y denegación tácita de las reposiciones, a que se contraen los presentes recursos acumulados, debemos declarar y declaramos que aquélla no se halla ajustada a derecho, por lo que anulamos, respecto del justiprecio de las parcelas expropiadas, y, en tal sentido, declaramos asimismo, con la confirmación de los demás aspectos de la resolución impugnada:

a) Que el valor de la finca ocho bis, de don Francisco Gómez Ibáñez, es doscientas cincuenta y una mil seiscientos veintinueve pesetas treinta céntimos; el de la finca veinticuatro, de doña Esperanza Clemente Caparrós, tres millones quinientas seis mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas treinta y ocho céntimos; el de la veintiuno, de doña María del Carmen Martínez Núñez y doña María Dolores, doña María Luisa y doña María Antonia Martínez Núñez, representadas por su madre doña María Núñez Cazorla, tres millones doscientas treinta y seis mil ciento ochenta y nueve pesetas setenta y seis céntimos; el de la finca dieciocho, de don Bernardo y doña Isabel Miras Bretones, dos millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesetas noventa y un céntimos; el de la diecinueve, propiedad de la citada doña Isabel Miras Bretones, quinientas noventa y

cuatro mil setecientos diecisiete pesetas sesenta y ocho céntimos; el de la quince, de doña Dolores Castillo Cortés, un millón doscientas cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos; el de la doce, de doña Carmen Castillo Bretones, un millón ciento un mil ochocientos cincuenta y una pesetas setenta y seis céntimos, y el de la finca veinte, de don Joaquín, don Francisco, doña Carmen y doña Rosa Bretones Miras y doña Carmen Miras Bretones, dos millones doscientas treinta y nueve mil quinientas veintiséis pesetas sesenta y nueve céntimos.

b) Que el valor de las parcelas ocho, nueve y diez, de la propiedad, respectivamente, de don Antonio García López, doña Francisca Castillao Bretones y doña María Miras Bretones, ha de ser el que resulte de aplicar las orientaciones reflejadas en el séptimo de los considerandos acerca de la edificabilidad, coste o módulo de edificación y clasificación de los terrenos reconocidos en las propuestas que formula la Gerencia de Urbanización a propósito de los recursos de reposición, y

c) Que a las cantidades de las respectivas valoraciones debe añadirse el interés legal de responsabilidad por demora, sin una especial imposición de costas, no obstante los pronunciamientos anotados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Moliner Velasco y otros contra la Orden de 6 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Félix Moliner Velasco y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1964, sobre expropiación de las parcelas 344-A, 261-B, 262-B, 521-B, 429-C, 378-C, 379-F, 259-B y 450-A, sitas en el polígono «Allende Duero» (segunda fase), se ha dictado con fecha 3 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: I.—Que debemos desestimar y desestimamos los siguientes recursos contencioso-administrativos, acumulados en estas actuaciones:

1.º El número 17.172, interpuesto por don Sebastián Núñez Velasco, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de febrero de 1964, que valoró las parcelas de su propiedad números 261-B y 261-F, del polígono «Allende Duero», y contra la del propio Ministerio de 30 de diciembre de 1965, que estimó parcialmente el recurso de reposición.

2.º El 17.462, interpuesto por don Mario Esteban Moral, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de febrero de 1964, que valoró la parcela de su propiedad del polígono «Allende Duero», número 262-B y contra resolución del propio Ministerio de 17 de febrero de 1966, que estimó parcialmente el recurso de reposición.

3.º El número 17.466, interpuesto por don Francisco Repiso Repiso, propietario de la finca 521-B; don Alejandro Cuesta Castillo, propietario de la parcela 429-C; doña Carmen Gratiana Martínez Ortega, propietaria de las parcelas 379-F y 378-C; don Antonio Cebas Rojas, propietario de la parcela 259-B, y don Ricardo de la Puente Pérez, propietario de la parcela 450-A, todas del polígono «Allende Duero», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 6 de febrero de 1964, que justipreció las indicadas fincas, y contra las Ordenes del mismo Ministerio de 1 y 30 de diciembre de 1965, que estimaron en parte los recursos de reposición.

Confirmamos los indicados actos administrativos por estar ajustados a derecho, y absolvemos de las demandas a la Administración en cuantos a ellos se refieren.

II.—Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso número 15.780, interpuesto por don Félix Moliner Velasco, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 6 de febrero de 1964, que justipreció el suelo y vuelo de la parcela de su propiedad, señalada con el número 344-A del polígono «Allende Duero», y contra la resolución del mismo Ministerio de 17 de febrero de 1966, que estimó en parte el recurso de reposición, recurso contencioso en que también se impugnó la resolución de dicho Ministerio de 24 de julio de 1964, que justipreció la

industria de dicho recurrente establecida en la indicada parcela, y también la resolución de 23 de mayo de 1966, que estimó en parte el recurso de reposición, actos todos que revocamos en cuanto no se ajustan a derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio que ha de abonarse a dicho don Félix Moliner Velasco por expropiación de la parcela número 344-A y de la industria en ella establecida, es—comprendiendo suelo, vuelos, edificaciones, industria y premio de afección—el de cinco millones quinientas cuarenta y nueve mil doscientas ochenta pesetas con un céntimo, más el interés legal de esta cantidad, con descuento del que en su caso hubiera percibido, desde los seis meses de iniciación del expediente expropiatorio hasta que se verifique el pago, a todo lo que condenamos a la Administración. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Mosquera Cascales y otros contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Dolores Mosquera Cascales y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 10 y 109, sitas en el polígono «La Fama», de Murcia, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1968 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, como comprendido en el artículo 82, apartado a) y c) de la Ley reguladora de la Jurisdicción del recurso número 9.903, interpuesto por doña María de los Dolores Mosquera Cascales, y respecto a los otros dos recursos, números 10.376 y 10.415, promovidos por doña Antonia Sánchez Carrillo y don José Sánchez García, respectivamente, estimándolos en parte, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1961, que señaló el justiprecio de parcelas del polígono «La Fama», de Murcia, así como las de 4 y 15 de marzo de 1963, resolutorias de los respectivos recursos de reposición por no ser ajustadas a Derecho, declarando en su lugar:

Primero.—Con respecto al recurso 10.376, promovido por doña Antonia Sánchez Carrillo, que el justo precio de la primera de las dos fincas, o sea, la número 10 del polígono, es el resultante de multiplicar los 3.538 metros cuadrados de que consta por el precio de 210,42 pesetas y de aumentar el producto en 45.540 pesetas, valor del arbolado, que incrementado en el 5 por 100 por afección, asciende, salvo error u omisión, a pesetas 829.506,25, y el de la segunda de las dos parcelas, o sea, la 109, el resultado de multiplicar los 124 metros cuadrados con 2 decímetros cuadrados de que consta su superficie por igual precio de 210,42 pesetas, que incrementado también en el valor de la edificación de 159.010 pesetas y en el 5 por 100 de afección, asciende, también salvo error, a 194.361,59 pesetas; y

2.º Con respecto al recurso 10.415, promovido por don José Sánchez García, que el justo precio que deberá ser pagado por la Administración por los terrenos de las parcelas 317, 318 y 319, que constituyen la finca de su propiedad expropiada, es el resultante de multiplicar los 751,55 metros cuadrados a que asciende su superficie por el precio de 429 pesetas el metro cuadrado, aplicable a toda la finca; y en cuanto a la edificación sobre ellos asentada, el resultante también de multiplicar 386,21 metros cuadrados de edificación por el precio de 1.000 pesetas metro, y los restantes 572,26 metros cuadrados por el precio de 750 pesetas el metro cuadrado, debiendo ser incrementadas las cantidades resultantes por suelo y construcción en el 5 por 100 legal por afección. Todo ello sin hacer especial declaración respecto a costas en ninguno de los tres recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Froilán Fernández Fernández contra la Orden de 30 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Froilán Fernández Fernández, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1965, sobre expropiación de la parcela número 17, sita en el polígono «Vega de Arriba», de Mieres, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Froilán Fernández Fernández contra la resolución de 13 de abril de 1966, que resolvió el recurso de reposición entablado por el mismo contra la Orden ministerial de 30 de julio de 1965, que aprobó los justiprecios del polígono «Vega de Arriba», de Mieres, y concretamente la finca número 17, de la propiedad del recurrente, debemos anularla y la anulamos parcialmente en cuanto referida al justiprecio de dicha parcela es contrario a Derecho, y en su lugar fijamos el justiprecio de la referida parcela número 17 del polígono «Vega de Arriba», de Mieres, en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000,00), en la que van incluidos todos los conceptos indemnizables e incluso el cinco por ciento de afección; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Cadenas Soriano y otros contra la Orden de 16 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Nieves Cadenas Soriano y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1965, sobre expropiación de las parcelas números 3, 2, 2' y 3', sitas en el polígono «San José» (primera ampliación), de Cádiz, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que no ha lugar a adoptar pronunciamiento alguno relativo a posibles derechos de doña Milagros Igarabide Jiménez, que figura como demandante y que no ha entablado recurso alguno.

2.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo acumulado, número 1.055, en cuanto fué interpuesto por doña Milagros Fabrellas Igarabide, no mencionada por la Administración como titular de derechos o bienes expropiados en los actos que es recurrente.

3.º Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 800, interpuesto por doña Nieves Cadenas Soriano, sólo en cuanto se refiere a la expropiación de su establecimiento de «zapatos» en la parcela número 3.

4.º Que debemos estimar y estimamos el referido recurso contencioso interpuesto por doña Nieves Cadenas Soriano contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de octu-